



Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Resolución DINAVISA DGAL N° 177 /2025.

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO - CERTIFICADO N° 24760-01-EF, CONFORME A LO SOLICITADO POR SU TITULAR LA FIRMA CASA BOLLER S.A. CON RUC N° 80001556-8.

Asunción, 19 de mayo de 2025.

VISTO:

La nota presentada en fecha 06 de mayo de 2025, correspondiente a la solicitud de anulación (cancelación) producto **ESBRIET 801 mg – COMPRIMIDOS RECUBIERTOS**, con Certificado del Registro Sanitario N° **24760-01-EF**, suscripta por **Q.F. CAROLINA DELGADO** en carácter de Director Técnico/Regente, invocando la representación legal de la firma **CASA BOLLER S.A.** con RUC N° **80001556-8** y las documentaciones adjuntas y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay en su Capítulo VI "De la Salud", Artículo 72. "Del control de calidad" dispone que: "El Estado velará por el control de la calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización. Asimismo, facilitará el acceso de sectores de escasos recursos a los medicamentos considerados esenciales".

Que la Ley N° 6788/2021, modificada por Ley N° 7361/2024, dispone la autonomía, funciones y ámbito de competencia de la DINAVISA, dicha Ley en su Artículo 7º establece que a dirección, administración y representación legal de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), estará a cargo de un Director Nacional, el cual será su máxima autoridad y en tal carácter será el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la entidad.

Que la Ley N° 7050/2023, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023" aprueba el Anexo de Personal y las partidas presupuestarias de la Entidad 23 38 Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria como Ente autónomo y autárquico.

Que la Ley 1119/1997, "De productos para la salud y otros", define: "... Registro sanitario: procedimiento por el cual la autoridad sanitaria nacional concede la inscripción y la correspondiente autorización para la distribución y comercialización de un medicamento, una vez que el mismo ha pasado por un proceso de evaluación..." en su Artículo 7º establece que Toda modificación, transferencia o cancelación de las autorizaciones otorgadas a las especialidades farmacéuticas constará en el registro mencionado en el Artículo 6º, y en su Artículo 16, expresa que las autorizaciones de especialidades farmacéuticas y sus suspensiones, revocaciones y cancelaciones serán publicadas en el Boletín Informativo Oficial, actualizado periódicamente, para conocimiento de los profesionales y del público.





Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Resolución DINAVISA DGAL N° 177 /2025.

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO - CERTIFICADO N° 24760-01-EF, CONFORME A LO SOLICITADO POR SU TITULAR LA FIRMA CASA BOLLER S.A. CON RUC N° 80001556-8.

Asunción, 19 de mayo de 2025.

Que la Resolución DINAVISA N°66/2022, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL RETIRO DEL MERCADO DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO OTORGADO POR LA DINAVISA" en su Artículo 3º inciso b) establece: "Clasificación del Retiro del Mercado: Designación numérica asignada a un retiro en particular, utilizada para indicar el nivel de riesgo que puede implicar el producto involucrado. Se establecen tres clasificaciones, a saber: ...Retiro Clase III: Situaciones en las que el uso o exposición al producto no impliquen que los mismos puedan causar consecuencias adversas en la salud de los seres humanos..." y asimismo dispone "Artículo 3º ...los titulares de registro sanitario deben retirar del mercado las especialidades farmacéuticas en casos de comprobando de desvió o fallas de calidad o que estos representen riesgos, amenaza o tengan potenciales consecuencias adversas en la salud; así como por la suspensión, cancelación o vencimiento del registro sanitario. Artículo 4º Disponer que ordenado el retiro de mercado de un producto por DINAVISA o dispuesto el retiro voluntario por el titular del Registro Sanitario, este deberá realizar la posterior disposición final del producto..." ; en su Artículo 9 establece los plazos y en el 10º el procedimiento, dicha normativa es aplicable a las cancelaciones de Registros Sanitarios de productos para la salud cuando haya existencia de stock.

Que la Dirección General de Evaluación y Registros Sanitarios, se ha expedido respecto a la solicitud elevando la misma para la revisión legal.

Que la solicitante presenta el pedido en forma voluntaria e informa: "...solicita para el producto **ESBRIET 801 mg – COMPRIMIDOS RECUBIERTOS**, con Certificado del Registro Sanitario N° **24760-01-EF** anulación del mismo, se informa a la fecha dicho producto no fue comercializado y actualmente no se cuenta con stock del producto...".

Que esta Dirección Nacional considera que toda la información, documentaciones y declaraciones ofrecidas por la solicitante son responsabilidad de la misma; por lo que, de comprobarse su falsedad o ilegitimidad, son pasibles de las acciones y las consecuencias legales, responsabilidad civil, penal y administrativa que ello implica (Art. 243 del Código Penal Paraguayo).

Que el comprobante de ingreso del expediente hace mención al Recibo de Pago N° 000050513, de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por la Preceptoría de la Dirección General de Administración y Finanzas de DINAVISA, por el cual la firma solicitante ha abonado el arancel correspondiente.





Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Resolución DINAVISA DGAL N° 177 /2025.

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO - CERTIFICADO N° 24760-01-EF, CONFORME A LO SOLICITADO POR SU TITULAR LA FIRMA CASA BOLLER S.A. CON RUC N° 80001556-8.

Asunción, 19 de Mayo de 2025.

Que conforme a la documentación proveída por el solicitante y los datos obrantes en los sistemas institucionales el Registro Sanitario cuya cancelación se solicita es individualizado como: Certificado N° 24760-01-EF, emitido en fecha 23/02/2021, con vencimiento 23/02/2026, correspondiente al producto con Denominación Comercial: **ESBRIET 801 mg**, Denominación Genérica: **PIRFENIDONA** y Forma Farmacéutica: **COMPRIMIDOS RECUBIERTOS**; cuyo titular es **CASA BOLLER S.A.** y se encuentra vigente a la fecha.

Que la Dirección General de Asuntos Legales conforme al Dictamen DGAL N° 1733/2025, se ha expedido favorablemente respecto a la solicitud.

Que en este contexto y conforme a las disposiciones legales vinculantes, corresponde autorizar la cancelación del Registro Sanitario - Certificado N° 24760-01-EF, emitido en fecha 23/02/2021, con vencimiento 23/02/2026, correspondiente al producto con Denominación Comercial: **ESBRIET 801 mg**, Denominación Genérica: **PIRFENIDONA** y ordenar su inscripción.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

EL DIRECTOR NACIONAL INTERINO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA

R E S U E L V E:

- Artículo 1°** Autorizar la cancelación del Registro Sanitario - Certificado N° 24760-01-EF, emitido en fecha 23/02/2021, con vencimiento 23/02/2026, correspondiente al producto con Denominación Comercial: **ESBRIET 801 mg**, Denominación Genérica: **PIRFENIDONA** y Forma Farmacéutica: **COMPRIMIDOS RECUBIERTOS**; cuyo titular es **CASA BOLLER S.A.**
- Artículo 2°** Ordenar la inscripción de la cancelación el Registro Sanitario a efectos del cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 1119/1997.





Poder Ejecutivo
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Resolución DINAVISA DGAL N° 177 /2025.

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO - CERTIFICADO N° 24760-01-EF, CONFORME A LO SOLICITADO POR SU TITULAR LA FIRMA CASA BOLLER S.A. CON RUC N° 80001556-8.

Asunción, 19 de mayo de 2025.

Artículo 3° **Informar** al titular del Registro Sanitario Cancelado y a su Director Técnico que: 1) en caso de existencia de stock del producto, son responsables respecto al agotamiento de existencia de stock y retiro del mercado e informar a la DINAVISA respecto a la disposición final de los productos conforme al marco legal establecido y la Resolución DINAVISA N°66/2022 y 2) la cancelación del Registro Sanitario de un producto en DINAVISA no exime al fabricante o importador de las responsabilidades técnicas y legales asociadas a el/lo producto/s comercializados durante el periodo de validez del Registro Sanitario.

Artículo 4° **Encomendar** a la Secretaría General: 1) proceder a la inscripción de la cancelación a través del Área de Emisión de Certificados y la atestación del Registro Sanitario, 2) notificar al titular del Registro Sanitario y el posterior archivo del expediente; 3) en coordinación con la Dirección General de Evaluación y Registros Sanitarios deberán realizar el Registro de las Cancelaciones: en dicho registro deberá constar el acto administrativo que autoriza la cancelación, su fecha y a individualización del N° de Certificado del Registro Sanitario, su titular y la denominación comercial del producto, dicho Registro de Cancelaciones deberá ser publicado a través de la Pagina Web Institucional y actualizado mensualmente en cumplimiento a lo requerido por la Ley N°1119/1997.

Artículo 5° **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido, archivar.


MSc. Q. F. JORGE ILOU SILVERO
DIRECTOR NACIONAL INTERINO
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA



DIRECCIÓN NACIONAL DE

**VIGILANCIA
SANITARIA**

PARAGUAY

PARAGUAI

**TETĀYGUĀRA REKORESĀIRĀ
NANGAREKOHA
MOAKĀHA****DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES****DICTAMEN DGAL DINAVISA N° 1733/2025.-****PARA: LIC. OLGA LLANO, SECRETARIA GENERAL****DE: ABG. DEISY STORM, DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES.****REF: Expte. N° 25014377 de fecha 07/05/2025.**

Asunción, 13 de mayo de 2025.-

VISTO:

La solicitud presentada en fecha 06 de mayo de 2025, correspondiente a la solicitud de anulación (cancelación) producto **ESBRIET 801 mg – COMPRIMIDOS RECUBIERTOS**, con Certificado del Registro Sanitario N° 24760-01-EF, dando de baja el registro correspondiente, suscripta por **Q. F. CAROLINA DELGADO** en carácter de Director Técnico/Regente, la representación legal de la firma **CASA BOLLER S.A.** con RUC N° 80001556-8 y las documentaciones adjuntas y;

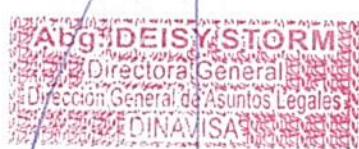
CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay en su Capítulo VI “*De la Salud*”, Artículo 72. “Del control de calidad” dispone que: “El Estado velará por el control de la calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización. Asimismo, facilitará el acceso de sectores de escasos recursos a los medicamentos considerados esenciales”.

Que la Ley N° 6788/2021, modificada por Ley N° 7361/2024, dispone la autonomía, funciones y ámbito de competencia de la DINAVISA, dicha Ley en su Artículo 7º establece que a dirección, administración y representación legal de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), estará a cargo de un Director Nacional, el cual será su máxima autoridad y en tal carácter será el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la entidad.

Que la Ley N° 7050/2023, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023” aprueba el Anexo de Personal y las partidas presupuestarias de la Entidad 23 38 Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria como Ente autónomo y autárquico.

Que la Ley 1119/1997, “De productos para la salud y otros”, define: “...Registro sanitario: procedimiento por el cual la autoridad sanitaria nacional concede la inscripción y la correspondiente autorización para la distribución y comercialización de un medicamento, una vez que el mismo ha pasado por un proceso de evaluación...” en su Artículo 7º establece que Toda modificación, transferencia o cancelación de las autorizaciones otorgadas a las especialidades farmacéuticas constará en el registro mencionado en el Artículo 6º, y en su Artículo 16, expresa que las autorizaciones de especialidades farmacéuticas y sus suspensiones, revocaciones y cancelaciones serán publicadas en el Boletín Informativo Oficial, actualizado periódicamente, para conocimiento de los profesionales y del público.



Arnaldo A. Giménez R.
Jefe Interino
Dpto. de Sumarios por
Infracciones Sanitarias
DIRECCIÓN DE SUMARIOS
DINAVISA



DIRECCION NACIONAL DE

**VIGILANCIA
SANITARIA**

PARAGUAY

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES

PARAGUAI

**TETĀYGUĀRA REKORESĀIRĀ
NANGAREKOHA
MOAKAHA**

Que la Resolución DINAVISA N°66/2022, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL RETIRO DEL MERCADO DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO OTORGADO POR LA DINAVISA" en su Artículo 3° inciso b) establece: *"Clasificación del Retiro del Mercado: Designación numérica asignada a un retiro en particular, utilizada para indicar el nivel de riesgo que puede implicar el producto involucrado. Se establecen tres clasificaciones, a saber: ...Retiro Clase III: Situaciones en las que el uso o exposición al producto no impliquen que los mismos puedan causar consecuencias adversas en la salud de los seres humanos..."* y asimismo dispone *"Artículo 3° ...los titulares de registro sanitario deben retirar del mercado las especialidades farmacéuticas en casos de comprobando de desvió o fallas de calidad o que estos representen riesgos, amenaza o tengan potenciales consecuencias adversas en la salud; así como por la suspensión, cancelación o vencimiento del registro sanitario. Artículo 4° Disponer que ordenado el retiro de mercado de un producto por DINAVISA o dispuesto el retiro voluntario por el titular del Registro Sanitario, este deberá realizar la posterior disposición final del producto..."* en su artículo 9 establece los plazos y en el 10° el procedimiento.

Que la Dirección General de Evaluación y Registros Sanitarios, se ha expedido elevando la solicitud para el análisis legal respecto a la solicitud.

Que la solicitante presenta el pedido en forma voluntaria e informa que la misma solicita la Cancelación del Producto **ESBRIET 801 mg – COMPRIMIDOS RECUBIERTOS**, con Certificado de Registro Sanitario N° **24760-01-EF**, dando de baja el registro correspondiente, y anulación del mismo, se informa a la fecha dicho producto no fue comercializado y actualmente no se cuenta con stock.

Que al respecto es oportuno mencionar que toda la información, documentaciones y declaraciones ofrecidas por la solicitante son responsabilidad de la misma; por lo que, de comprobarse su falsedad o ilegitimidad, son pasibles de las acciones y las consecuencias legales, responsabilidad civil, penal y administrativa que ello implica (Art. 243 del Código Penal Paraguayo).

Que conforme el comprobante de recepción refiere el Recibo de Pago emitido por la Perceptoría de la Dirección General de Administración y Finanzas de DINAVISA, por el cual la firma ha abonado el arancel correspondiente.

Que conforme a la documentación proveída por el solicitante y los datos obrantes en los sistemas institucionales el Registro Sanitario cuya cancelación se solicita es individualizado como: Certificado N° **24760-01-EF**, emitido en fecha 23/02/2021, con vencimiento 23/02/2026, correspondiente a los productos con Denominación Comercial: **ESBRIET 801 mg**, Denominación Genérica: **PIRFENIDONA** y Forma Farmacéutica: **COMPRIMIDOS RECUBIERTOS**; cuyo titular es **CASA BOLLER S.A.** y se encuentra vigente a la fecha.



Página 2 de 3



Arnaldo A. Giménez R.
Jefe Interino
Dpto. de Sumarios por
Infracciones Sanitarias
Dirección de Sumarios
DINAVISA

Conclusión:

De conformidad a los antecedentes documentales obrantes, y valorados los aspectos legales y técnicos se recomienda:

1. **Autorizar** la cancelación del Registro Sanitario - Certificado N° **24760-01-EF**, emitido en fecha 23/02/2021, con vencimiento 23/02/2026, correspondiente al producto con Denominación Comercial: **ESBRIET 801 mg**, Denominación Genérica: **PIRFENIDONA** y Forma Farmacéutica: **COMPRIMIDOS RECUBIERTOS**; cuyo titular es **CASA BOLLER S.A.**
2. **Ordenar** la inscripción de la cancelación atestando el Registro Sanitario a efectos del cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 1119/1997.
3. **Hacer saber** al titular del Registro Sanitario Cancelado y a su Director Técnico que son responsables respecto al agotamiento de existencia de stock y, en caso de existencia deberán realizar el retiro del mercado e informar a la DINAVISA respecto a la disposición final de los productos conforme la Resolución DINAVISA N°66/2022 y al marco legal vigente.
4. **Encomendar** a la Secretaría General: 1) proceder a la inscripción (atestación) de la cancelación a través del Área de Emisión de Certificados, 2) notificar al titular del Registro Sanitario y el posterior archivo del expediente; 3) en coordinación con la DGEyRS deberán realizar el Registro de las Cancelaciones: en dicho registro deberá constar el acto administrativo que autoriza la cancelación, su fecha y a individualización del N° de Certificado del Registro Sanitario, su titular y la denominación comercial del producto, dicho Registro de Cancelaciones deberá ser publicado a través de la Página Web Institucional y actualizado mensualmente en cumplimiento a lo requerido por la Ley N°1119/1997.

Salvo mejor parecer es mi dictamen.

Atentamente.


Arnaldo A. Simenez R.
Jefe Interino
Dpto. de Sumarios por
Infracciones Sanitarias
Dirección de Sumarios
DINAVISA



Reubis *Malvinas Arg*
Malvinas *Malvinas*
09:26 hrs